

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DDP) N° 301-2023 CESIÓN ANCHOVETA A.G. SAN  
ANTONIO - A ARMADOR ARTESANAL  
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 5510 DE 2023

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE  
ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A  
EMBARCACIÓN ARTESANAL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **lunes, 18 de diciembre de 2023**

R. EX. N° **00551/2023**

**VISTO:** Lo solicitado por la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, y por el armador artesanal que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 5510 de 2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DDP) N° 301/2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 63 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 y N° 2867, ambas de 2022 y N° 409 de 2023, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **296 toneladas de anchoveta** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2867 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal FLORINA I (RPA N° 968797), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **296 toneladas de anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal FLORINA I (RPA N° 968797), inscrita en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **296 toneladas de anchoveta**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 2867 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, mediante Resolución Exenta N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ARIES I (RPA 966427) Anchoveta: 25 t	13.767.625-7	HUGO AGUSTÍN RAMIREZ CAMPOS
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16.758.214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	11.390.222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA
NORTHWESTERN (RPA 954089) Anchoveta: 25	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	10.903.211-5	HECTOR ARMANDO SERRANO BRAVO
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	7.143.249-1	OMAR ALFREDO GUERRA CHACON

ALTAMIRA I (RPA 963775) Anchoveta: 23	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	16.672.811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
MAR ESTRELLA IV (RPA 854801) Anchoveta: 23 t.	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7.469.691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8.485.879-k	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	15.088.702-K	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
YAHVE DE ISRAEL (RPA 953584) Anchoveta: 25 t	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
EL CHILE (RPA 969626) Anchoveta: 25 t.	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO

	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
DON HERNAN (RPA 953857) Anchoveta 25 t	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	9.585.155-K	RAÚL ALFONSO HERNÁNDEZ FIGUEROA
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ MARIPANGUI
	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
BORACHA II (RPA 967333) Anchoveta 25 t.	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	10.901.441-9	JOSÉ DAVID ESCOBAR CATALÁN
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZÚÑIGA CASTILLO
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	14.004.524-1	MIGUEL ÁNGEL MEZA ROJAS
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
JORDAN (RPA 3590) Anchoveta: 25 t	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
GOLFO (RPA 954915) Anchoveta: 25 t	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL

	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES
OYSTER III (RPA 950993) Anchoveta: 25 t.	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	5.521.396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
DON RAFAEL (RPA 969554) Anchoveta: 25 t.	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	5.521.396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Jefe de División**  
**División Jurídica**

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20204359&hash=8a80c>